



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito

Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023. Paso a despacho del Señor Juez informándole que obra comprobante de cumplimiento de la obligación. Pasa para lo pertinente.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso:	Ejecutivo a continuación de ordinario
Demandante	Luis Enrique Gómez Gómez
Demandado	Protección S.A. y otro
Radicación n.º	76 001 31 05 019-2023-00057-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 874

Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el 15 de mayo de 2023 (archivo 08 E.D.) fue allegado al correo institucional por parte del apoderado judicial de la demandada PROTECCIÓN S.A., certificación de cumplimiento de la obligación contenida en la sentencia que se ejecuta, allegando para tal fin consulta a través de ASOFONDOS- SIAFP, donde se evidencia que PROTECCIÓN S.A reportó y tramitó ante COLPENSIONES la anulación de afiliación, al igual que la constancia donde se evidencia que el demandante se encuentra afiliado a COLPENSIONES como vinculación inicial, así como el traslado de los aportes a COLPENSIONES.

En vista de lo anterior, dichos documentos serán puestos en conocimiento de la parte actora para dentro de término de 5 días hábiles, manifieste al Juzgado sobre el cumplimiento de la obligación. Agotado el término otorgado sin obtener pronunciamiento de la ejecutante, el Despacho entenderá que en efecto la demandada cumplió con la obligación impuesta, y en consecuencia, dispondrá decretar la terminación del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito

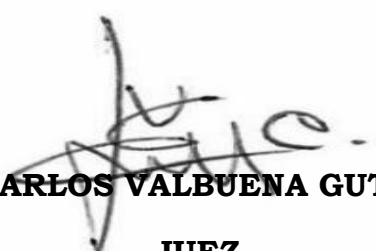
Cali

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el comunicado allegado por la parte demandada en los términos indicados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR por el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, a efectos de que se manifieste sobre el cumplimiento de la decisión judicial evocada. **Agotado el término otorgado sin obtener pronunciamiento de aquella, el Despacho entenderá que en efecto la demandada cumplió con la obligación impuesta, y en consecuencia, dispondrá decretar la terminación del proceso.**

SEGUNDO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ

JUEZ

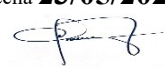
C.C.V.

JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI



En estado de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha **23/05/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria